

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROHIBICIONES DE APROXIMACIÓN IMPUESTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL (marzo de 2024)

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, introdujo en su artículo 64 la posibilidad de acordar la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar el inmediato cumplimiento de la prohibición judicial de aproximación del investigado/encausado/condenado a la persona protegida, prohibición que impide acercarse a la misma “en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella”.

Los artículos 48 de Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y 544 bis y ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM) constituyeron la base normativa esencial del control telemático de las penas y medidas de prohibición de aproximación, que a su vez precisa de protocolos que articulan su funcionamiento, razón por la que, en el año 2004, se aprobó un protocolo limitado a la competencia de los órganos judiciales para determinar si una medida debía ser o no controlada con dispositivos telemáticos, suscrito por los Ministerios de Justicia e Interior, el Consejo General del Poder judicial y la Fiscalía General del Estado. El 9 de julio de 2009, transcurridos casi cinco años desde la aprobación de la ley, se aprobó el primer protocolo denominado: “Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género”, mediante acuerdo suscrito entre los Ministerios de Justicia, Interior, Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía. En ese mismo año, previa licitación y adquisición por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, se pusieron a disposición de los Juzgados y Tribunales con competencia en materia de Violencia sobre la Mujer los primeros 3.000 dispositivos, y el número de dispositivos activos hasta final de ese año fue de 153.

Aquel primer protocolo se completó y actualizó el 11 de octubre de 2013, abarcando, no solo medidas cautelares de prohibición de aproximación, sino también el cumplimiento de penas de la misma naturaleza, y con mejoras técnicas. Asimismo, mediante Acuerdo de 19 de octubre de 2015 suscrito por el Consejo General del Poder Judicial, los Ministerios de Justicia, del Interior, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Fiscalía General del Estado, se aprobó el Protocolo de actuación en el ámbito penitenciario del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género. Estos protocolos han estado vigentes hasta la actualidad, si bien a lo largo de estos años en la Comisión de Seguimiento se han abordado diversas cuestiones técnicas.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual – modificada por Ley Orgánica 4/2023 de 27 de abril- en su artículo 45.2, prevé “vigilar y controlar el cumplimiento exacto de las medidas acordadas por los órganos judiciales encaminadas a la protección de la víctima a través de la vigilancia de los investigados o condenados o el control de localización a través de dispositivos telemáticos”. Esta previsión implica la necesidad de extender la utilización de estos dispositivos para el control de las prohibiciones de aproximación que se acuerden en protección de las víctimas de violencia sexual, de conformidad con el art. 3 de dicha Ley Orgánica, para lo cual ha sido necesario, a su vez, una nueva licitación y contratación de dispositivos telemáticos por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y la ampliación del ámbito del Protocolo así como su aprobación por la Comisión de seguimiento.

Asimismo, se actualiza el vigente Protocolo para extender su utilización no solo para el control de penas y medidas cautelares de prohibición de aproximación, sino también de las prohibiciones de aproximación que se impongan como condición en la suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad, conforme a lo previsto en el artículo 83 del Código Penal, y de las que se impongan en el contexto de la libertad vigilada, conforme a lo dispuesto en el art 106 del Código Penal.

En su virtud, se acuerda modificar el "Protocolo de Actuación para la implantación del Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en el ámbito de la violencia de género " que pasa a denominarse "Protocolo de Actuación para la implantación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las prohibiciones de aproximación impuestas en materia de Violencia de Género y Violencia Sexual" (en adelante el Sistema), cuyo objetivo principal es mejorar la seguridad y protección de las víctimas y generar confianza para poder abordar su recuperación.

El Sistema permite verificar el cumplimiento de las prohibiciones de aproximación impuestas por los órganos judiciales en procedimientos de violencia de género, en el ámbito del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, como de violencia sexual, en el ámbito del art.3 de la LO 10/2022, de 6 de septiembre, tanto en las fases de instrucción como de enjuiciamiento y ejecución, es decir, no solo cuando la prohibición de aproximación se ha acordado como medida cautelar o pena, de conformidad con los citados artículos 48 del Código Penal y 544 bis y ter de la LECRIM; sino también cuando la prohibición se ha acordado en el contexto de la libertad vigilada, ex art.106 del Código Penal, o como norma de conducta o condición de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad de acuerdo con el artículo 83 de la LO 10/1995, siempre de acuerdo con las pautas y reglas que, en su caso, haya establecido la Autoridad Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo. De igual modo, el Sistema proporciona información actualizada y permanente de las incidencias, accidentales o provocadas, que afecten al control o cumplimiento de dichas prohibiciones, así como al funcionamiento de los equipos de vigilancia utilizados.

La mejora de la seguridad por medio de este Sistema busca tres efectos básicos:

- Hacer efectivo el derecho de la víctima a su seguridad.
- Documentar el posible quebrantamiento de la medida o pena de prohibición de aproximación, así como en el contexto de la libertad vigilada, o como norma de conducta o condición de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.
- Disuadir al investigado/encausado/condenado del incumplimiento de las prohibiciones impuestas judicialmente.

El presente Protocolo tiene por finalidad garantizar y homogeneizar la plena operatividad del Sistema, estableciendo pautas generales de actuación y comunicación de quienes intervienen en estas situaciones, así como el conocimiento de su funcionamiento y virtualidad, que facilite la adecuada intervención y protección en cada supuesto concreto.

A efectos de la aplicación del Protocolo, en el término "víctimas" se incluye a las mujeres que han sufrido violencia de género, a sus hijas e hijos menores y a las personas sujetas a su tutela, o guarda y custodia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y a las mujeres, niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de delitos contra la libertad sexual en España, en los términos del artículo 3 de la LO 10/2022, de 6 de septiembre.

El Protocolo ha sido elaborado siguiendo las propuestas de la Comisión de Seguimiento del Protocolo de Actuación para la implantación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de Alejamiento en materia de violencia de género.

1. ACTUACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE DETECCIÓN DE PROXIMIDAD.

1.1 Actuaciones previas a la instalación:

1.1.1. Características del Sistema:

La tecnología en la que se basa el sistema en la actualidad aconseja tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Cada set de dispositivos electrónicos permite que un dispositivo de una víctima pueda sincronizarse con dispositivos de varias personas investigadas, encausadas o condenadas; y viceversa, permite que un dispositivo de una persona investigada, encausada o condenada, pueda sincronizarse con dispositivos de varias víctimas.
- El sistema en su conjunto es accesible por razones de discapacidad: los eventos y alertas se podrán configurar para que sean mostrados no sólo en la pantalla, sino que puedan emitirse por audio y vibración (para personas con discapacidad visual y/o auditiva), así como poder enviar respuestas preprogramadas a través de los botones digitales (en caso de discapacidad del habla).
- La distancia de alejamiento aconsejable para que el sistema sea eficaz desde el punto de vista de la protección de la víctima debe ser de al menos 500 metros.
- Las zonas de exclusión fijas ofrecen mayor protección y causan menor victimización secundaria derivada del sistema de alertas y alarmas que las zonas de exclusión móviles. La mayor y mejor determinación de las zonas de exclusión fijas resulta determinante para la protección y bienestar de las víctimas. Por ello resulta aconsejable que los requerimientos que se efectúen a los investigados/encausados/condenados incluyan la especificación de los lugares a los que no pueda aproximarse con la mayor concreción posible, huyendo de fórmulas pretendidamente omnicomprendivas como “cualesquiera otros lugares que conocidamente frecuente” y similares.
- El buen funcionamiento de los dispositivos precisa la necesaria colaboración tanto de la víctima como del investigado/encausado/condenado. La asunción por este último de las obligaciones derivadas de la prohibición de aproximación, y el completo conocimiento de la responsabilidad en que puede incurrir en caso de incumplimiento, así como la protección y el bienestar de las víctimas, dependerá en gran medida de la comprensión del funcionamiento del sistema, y del requerimiento formal de cumplimiento que se realice en sede judicial, incluyendo la determinación de sus obligaciones, la adecuada identificación de las víctimas y la concreción de los lugares afectados por la prohibición de aproximación, incluso facilitando su situación geográfica siempre y cuando no ponga en riesgo la integridad de la víctima.
- Para la adecuada protección a las víctimas, es requisito imprescindible que el domicilio y el centro de trabajo del investigado/ encausado/ condenado se encuentren fuera de las zonas de exclusión fijas impuestas en virtud de la prohibición de aproximación establecida,

y ello, hace necesaria la actualización de la información sobre domicilio y lugar de trabajo durante el tiempo en que esté vigente la prohibición de aproximación.

- Para las personas menores de edad, el uso de los dispositivos solo está recomendado para aquellas que tengan suficiente madurez para asumir las responsabilidades inherentes al Sistema. Las características técnicas y el funcionamiento de los dispositivos actuales aconsejan su uso únicamente para personas que puedan comprender su funcionamiento, garantizar un uso adecuado y conservación de los dispositivos, al tiempo que puedan gestionar con garantías las comunicaciones con el Centro de Control de Medidas Telemáticas de Alejamiento (Cometa) y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante, FFCCS). Atendiendo a las características del Sistema y al principio rector del interés superior del menor, no se considera recomendable para menores en edad de escolarización obligatoria que puede afectar a un desarrollo escolar pleno.
- En el caso de que la víctima tuviera hijos o hijas menores de edad o personas sujetas a su tutela, guarda o custodia, que fueran también protegidas con la prohibición de aproximación, y no tuvieran suficiente madurez para asumir las responsabilidades inherentes al Sistema, lo recomendable es la configuración en el dispositivo de posicionamiento GPS que porta el investigado/encausado/condenado respecto de la madre/tutora/guardadora de cuantas zonas de exclusión fijas se estime necesario para hacer efectivo el control de la prohibición de aproximación tanto respecto de la madre/tutora/guardadora como de los hijos e hijas menores de edad o personas sujetas a su tutela, guarda o custodia. De este modo se puede controlar la proximidad a múltiples lugares previamente determinados en resolución judicial (domicilio, centro escolar, lugar de actividades extraescolares y otros domicilios de familiares o lugares concretos frecuentados por las personas protegidas).

En todo caso, Cometa comunicará al órgano judicial cualquier factor que incida en la eficacia del sistema del que tenga conocimiento tanto con carácter previo a la instalación de los dispositivos como durante el período en que se encuentren activos.

1.1.2. Resolución del órgano judicial acordando que la prohibición de aproximación impuesta sea controlada por el Sistema:

Cometa dispondrá de un procedimiento para poder verificar en cualquier momento la disponibilidad de dispositivos. En caso de que no tuviera stock suficiente, deberá adoptar las medidas necesarias para disponer de dispositivos en el menor tiempo posible, para dar así debido cumplimiento a la medida acordada por el Órgano Judicial.

1.1.3. Comunicación de la Resolución judicial que acuerde la imposición del dispositivo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

La Oficina Judicial comunicará la Resolución, con carácter inmediato y dentro del plazo máximo de 24 horas, a las FFCCS territorialmente competentes y a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio, por medios electrónicos, debiendo quedar constancia de su recepción.

1.1.4. Comunicación de la Resolución judicial que acuerde la imposición del dispositivo a Cometa:

La Oficina Judicial comunicará de forma inmediata a Cometa la resolución que hubiere acordado la implantación del Sistema de Seguimiento, por medios electrónicos, debiendo acusar recibo de la resolución y de su contenido.

En la comunicación de la resolución judicial que se remita a Cometa, será necesario hacer constar, para proceder a la instalación, la siguiente información, referida a todas las personas investigadas/encausadas/condenadas y a las víctimas, en el caso de que fueran varias: DNI/NIE o pasaporte, nombre y apellidos completos, dirección postal de residencia actualizada, lugar de trabajo, direcciones incluidas en la prohibición de aproximación a las víctimas incluidas las menores de edad, teléfonos de contacto, así como la distancia y otros lugares determinados como zonas de prohibición de aproximación. Igualmente, se solicita que, en la medida de lo posible, se indique en la comunicación de la resolución judicial si los investigados/encausados/condenados o las víctimas no hablan o no entienden el castellano o la lengua oficial que se utilice en la actuación, así como el idioma en el que pueden ser informados.

Cometa deberá dar de alta en el Sistema los datos de las personas investigadas/encausadas/condenadas y de las víctimas, así como de las FFCS responsables de la protección de la víctima y del período estipulado de vigencia de la medida o pena de prohibición de aproximación y, en su caso, del seguimiento por medios telemáticos, de acuerdo con la información proporcionada por el órgano judicial.

Recibido el aviso anterior, Cometa procederá inmediatamente a la preparación de los correspondientes equipos a instalar.

A continuación, Cometa establecerá contacto personal con la víctima, acordará el momento y el lugar de la instalación del dispositivo para la víctima (DLV), y le aclarará cualquier duda sobre el funcionamiento del sistema.

En caso de ser necesario para el seguimiento de la medida o pena de prohibición de aproximación, Cometa recabará otros datos complementarios de las FFCS responsables de la protección de la víctima.

1. 2 Instalación de los equipos de detección de proximidad:

1.2.1. En el plazo máximo de 24 horas desde que Cometa reciba la comunicación de la resolución que acuerde la utilización del sistema, el personal de la empresa instaladora procederá a la instalación y entrega del correspondiente equipo a la víctima, le explicará su funcionamiento y normas básicas para su mantenimiento, y le entregará la guía de uso y mantenimiento de los equipos.

Siempre se facilitará el DLV a la víctima con carácter previo a la instalación del dispositivo para el investigado/ encausado/ condenado (DLI).

El DLV se entregará preferentemente en el domicilio de la víctima. Si esto no fuese posible, se hará en sede judicial o en la dependencia policial más próxima a su domicilio, atendiendo en la medida de lo posible a las sugerencias de la víctima y, en todo caso, evitando que la citación coincida con la del investigado/encausado/condenado.

Es recomendable la anotación en el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) y en el Sistema de seguimiento integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) de la instalación del dispositivo, a los efectos de su

conocimiento por los órganos judiciales, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otros órganos administrativos, en su caso. Esto permitirá a otros órganos judiciales, incluso del orden jurisdiccional civil, tomar en consideración dicha circunstancia para evitar alarmas injustificadas y las consiguientes actuaciones policiales en caso de citación simultánea a comparecencias judiciales.

La víctima dejará constancia por escrito de que le han facilitado el DLV, la guía de uso, que le ha sido explicado su funcionamiento y normas básicas de mantenimiento y que las ha comprendido. Asimismo, se entregará, para su firma, un documento con la información sobre qué datos de carácter personal serán recogidos y custodiados, que serán tratados por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, dependiente de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, e incorporados a la actividad de tratamiento "Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género y violencia sexual (dispositivos)", cuya finalidad es hacer efectivas las resoluciones judiciales por las que se acuerde que una medida cautelar, pena de prohibición de aproximación, libertad vigilada, o como norma de conducta o condición de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad impuesta por violencia de género en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y por violencia sexual en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, sea controlada por el sistema de seguimiento por medios telemáticos, así como garantizar la protección de las mujeres víctimas y documentar el posible quebrantamiento de la medida o pena de prohibición de aproximación.

El tratamiento de los datos se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En este caso, en virtud del artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y del artículo 45.2 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, que indica que se podrá vigilar el cumplimiento de penas y medidas de seguridad de prohibición de aproximación, cuando su utilización sea acordada mediante resolución judicial a través de dispositivos telemáticos de control.

Los datos personales se conservarán durante el plazo de tiempo establecido mediante resolución judicial para la utilización de "dispositivos telemáticos de control" como medida cautelar, pena, medida de seguridad, o condición para la suspensión de la pena para garantizar la protección de la víctima. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse al necesario para fines de archivo en interés público, investigación científica o estadística aplicando medidas técnicas y organizativas suficientes.

1.2.2. La colocación del DLI al investigado/encausado/condenado se realizará en sede judicial, comisarías de Policía Nacional y/o Autonómicas, o puestos de la Guardia Civil una vez que le haya sido notificada y en el plazo acordado por la autoridad judicial. En el mismo lugar comparecerá el personal de la empresa instaladora para proceder a su colocación; a tal efecto, el órgano judicial comunicará a Cometa la fecha y hora previstas para la instalación del DLI. Así mismo, se le proporcionará un documento sobre qué datos de carácter personal serán recogidos y custodiados, para su firma, documento cuyo contenido será idéntico al de la víctima.

El investigado/ encausado/ condenado dejará constancia por escrito de que le han facilitado el DLI, la guía de uso y que le ha sido explicado su funcionamiento y normas básicas de mantenimiento y que las ha comprendido, así como los apercibimientos de responsabilidad que resulten procedentes en caso de incumplimiento.

1.2.3. Realizadas las actuaciones anteriores, Cometa comunicará inmediatamente a las FFCCS responsables de la protección de la víctima, por vía telemática, la instalación del sistema adjuntando copia firmada de la explicación y comprensión del DLV por la víctima y del DLI por el investigado, encausado o condenado.

1.3 Duración del control en las medidas o penas de prohibición de aproximación:

En los supuestos en que la instalación se haya acordado para el control de las medidas o penas de prohibición de aproximación o medidas de libertad vigilada impuestas conforme al art. 106 del Código Penal, transcurridos doce meses desde la instalación, Cometa comunicará al órgano judicial que acordó la instalación el plazo de tiempo transcurrido desde la misma, entendiéndose que se mantiene en defecto de resolución expresa en contrario por parte de la Autoridad Judicial. Dicha comunicación se reiterará cada doce meses.

2. GESTIÓN DE AVISOS.

Los avisos que genera el sistema son de dos tipos: alarma y alerta, graduados de mayor a menor riesgo.

2.1 Alarmas:

2.1.1 Incidencia técnica grave: toda incidencia que afecte a cualquiera de los componentes del Sistema y suponga el cese de su funcionamiento. Este evento incluye la rotura o manipulación del brazaletes o alguno de sus componentes –brazaletes, correa o broche-, la extracción del mismo sin rotura, la situación de llamada perdida del dispositivo del investigado/ encausado/ condenado (señal de batería agotada, dispositivo sin cobertura y dispositivo roto); y la descarga de la batería del DLI.

2.1.2 Entrada del investigado/ encausado/ condenado en zona de exclusión. A estos efectos, se distinguen:

- Entrada en zona de exclusión fija: Esta alarma se activará cuando el investigado, encausado o condenado ha entrado en una de las zonas de exclusión que la Autoridad Judicial ha establecido y, por tanto, se ha configurado en el Sistema. Es decir, la distancia entre la posición del investigado, encausado o condenado y los lugares concretos a los que se le prohíbe aproximarse (domicilio, lugar de trabajo, centro escolar, término municipal, etc.), fijados en la resolución judicial, es inferior a la distancia mínima establecida en dicha resolución judicial.
- Entrada en zona de exclusión móvil: La alarma se activará cuando la distancia entre la posición del investigado/encausado/condenado y la de la víctima es menor que la establecida en la resolución judicial, como distancia a la que se le prohíbe aproximarse.

2.1.3 Aproximación a la víctima y a la zona de exclusión con pérdida de cobertura del sistema de localización.

2.1.1. Incidencia técnica grave:

Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Cometa comunicará la incidencia y el resultado de la llamada al investigado/ encausado/ condenado a las FFCCS territorialmente competentes a través de los teléfonos facilitados al efecto (091, 062 y los que correspondan a las policías autonómicas).

En caso de rotura de brazalete, se intentará establecer comunicación, en primer lugar, con el investigado/ encausado/ condenado para incluir esta información en la comunicación posterior con las FFCCS.

El operativo policial de protección se activará siempre que sea necesario, cuando se produzca la rotura del brazalete, la extracción del mismo sin ruptura o la descarga de la batería del DLI.

Cuando la resolución de la incidencia requiera un encuentro con el investigado/ encausado/ condenado, Cometa se pondrá en contacto con las FFCCS competentes para determinar si es necesario que aquél se desplace a una dependencia policial para la solución de la incidencia. En tal caso, Cometa comunicará al investigado/ encausado/ condenado a qué dependencia deberá dirigirse.

Si el investigado/ encausado/ condenado se negara a colaborar en la resolución de la incidencia, las FFCCS lo comunicarán de inmediato al órgano judicial que acordó el seguimiento por medios telemáticos o, en su defecto, al juzgado de guardia activando en todo caso las medidas policiales de protección que correspondan.

Comunicación a la víctima

Cometa informará a la víctima sobre la incidencia técnica grave que se haya producido, así como de que se ha puesto en conocimiento de las FFCS, salvo en aquellos supuestos en que la incidencia se restaure en el transcurso de la comunicación a las FFCS. Una vez resuelta la incidencia, Cometa lo pondrá en conocimiento de la víctima y, en el caso de que la incidencia se hubiera comunicado a otras instancias, también pondrá en conocimiento de éstas su resolución.

2.1.2. Entrada del investigado/ encausado/ condenado en zona de exclusión:

Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Cometa comunicará la incidencia a las FFCCS territorialmente competentes a través de los teléfonos facilitados al efecto (091, 062 y los que correspondan a las policías autonómicas).

Cometa mantendrá comunicación permanente con las FFCCS con la finalidad de facilitarles la localización del investigado/ encausado/ condenado y de la víctima.

Se activará inmediatamente el operativo policial de protección.

Comunicación a la víctima

Cometa contactará con la víctima para conocer su estado y localización y facilitarle las orientaciones adecuadas a su situación.

Con vistas a poder facilitar a la víctima las orientaciones adecuadas, las FFCCS informarán a Cometa sobre la situación del investigado/encausado/condenado.

2.1.3. Aproximación a la víctima y a la zona de exclusión con pérdida de cobertura del sistema de localización:

En los casos de pérdida temporal de cobertura del sistema de localización, cuando las circunstancias concretas de la situación lo aconsejen, Cometa comunicará la incidencia a las FFCCS territorialmente competentes a través de los teléfonos facilitados al efecto (091, 062 y los que correspondan a las policías autonómicas).

Tan pronto como se recupere la cobertura, Cometa comunicará con carácter inmediato a las mismas unidades policiales la localización de la víctima y del investigado, encausado o condenado.

2.2. Alertas:

2.2.1. Incidencia técnica leve: toda incidencia que afecte a cualquiera de los componentes del sistema que suponga un funcionamiento anormal del sistema, pero no su interrupción.

2.2.2. Aproximación del investigado, encausado o condenado a la zona de exclusión

2.2.3. Presión del botón de pánico por parte de la víctima.

2.2.1. Incidencia técnica leve:

Estas incidencias incluyen: separación del brazalete-DLI, batería baja del brazalete, batería baja del DLI, llamada perdida de la víctima, batería baja DLV de la víctima.

Con carácter general, la existencia de una incidencia técnica leve no dará lugar a ninguna comunicación inmediata por parte de Cometa. Cometa comunicará, en función de la incidencia, con el inculcado/investigado/condenado o con la víctima para que restauren la incidencia. En el caso de que no respondan a la comunicación, o de que no restauren la incidencia tras haber establecido comunicación, se procederá de conformidad con lo previsto para las incidencias técnicas graves en el apartado 2.1.1.

2.2.2. Aproximación del investigado, encausado o condenado a la zona de exclusión:

Cometa comunicará con el investigado, encausado o condenado cuando la aproximación de éste a la zona de exclusión sea tal, que se presuma una inminente entrada en la misma, con la finalidad de evitarla.

Si llega a producirse la entrada, la situación pasará a calificarse de alarma y se procederá de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2.

2.2.3. Presión del botón de pánico por parte de la víctima:

Cometa se pondrá en contacto con la víctima para verificar si se trata de una llamada accidental u obedece a una situación de peligro.

Tanto si no se logra la comunicación como si se constata que se encuentra en una situación de peligro, se actuará de conformidad con lo previsto para los casos de alarma en el apartado 2.1.2.

2.3. Disposiciones comunes a todo tipo de alarmas:

Cuando se produzca una alarma, Cometa elaborará un informe que será remitido a las FFCCS, a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal. Cuando la alarma se haya producido como consecuencia de la entrada del investigado/ encausado/ condenado en la zona de exclusión, Cometa remitirá también el informe a las FFCCS, a nivel provincial, para su remisión a la unidad que instruya el atestado por el posible quebrantamiento de la medida o pena de prohibición de aproximación.

3. CESE DE LA MEDIDA DE SEGUIMIENTO Y RETIRADA DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TECNOLÓGICO.

3.1 La Resolución judicial que acuerde la desinstalación de los dispositivos se comunicará por la Oficina Judicial, con carácter inmediato y dentro del plazo máximo de 24 horas, a las FFCCS territorialmente competentes y a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio, por medios electrónicos, debiendo quedar constancia de su recepción.

3.2. La Oficina Judicial comunicará de forma inmediata a Cometa la resolución que hubiere acordado el cese del seguimiento, debiendo acusar recibo de la resolución y de su contenido.

3.3 Una vez recibida dicha comunicación, el personal de la empresa instaladora, procederá a la retirada del dispositivo implantado en el plazo máximo de 24 horas desde la fecha señalada por el órgano judicial.

3.4. La retirada del dispositivo al investigado/ encausado/ condenado se realizará en sede judicial, comisarías de Policía Nacional y/o Autonómicas, o puestos de la Guardia Civil. En el caso de la víctima, se realizará en su domicilio, en sede judicial evitando la coincidencia con el investigado/ encausado/ condenado, o en la dependencia policial más próxima a su domicilio, atendiendo en la medida de lo posible a las preferencias de la víctima.

3.5. Una vez retirado el dispositivo, Cometa lo comunicará inmediatamente a la autoridad judicial y a las FFCCS.

3.6. Es recomendable la anotación de la retirada del dispositivo en el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) y en el Sistema de seguimiento integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén).

4. RETIRADA TEMPORAL DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TECNOLÓGICO.

4.1. La retirada temporal del dispositivo por razones médicas, de seguridad, y de ingreso en prisión o en calabozo, será acordada por la autoridad judicial y se realizará por el personal de la empresa instaladora de conformidad con lo dispuesto en la resolución que la autorice. Para su posterior

instalación, se procederá igualmente conforme a lo que resuelva la autoridad judicial.

4.2. En los supuestos anteriores, cuando concurren razones de urgencia que obliguen a la retirada inmediata del dispositivo, la unidad policial que intervenga o tenga conocimiento del hecho comunicará, a la mayor brevedad, al juzgado que dictó la medida, la retirada del dispositivo y el motivo de la misma, e informará de ello a Cometa. Cuando cesen las razones que motivaron su retirada, las FFCS lo comunicarán al juzgado que dictó la medida o, en su defecto, al juzgado de guardia, para que acuerde lo que proceda. Si se acordara la reinstalación del dispositivo, el juzgado lo comunicará a Cometa que, en el plazo máximo de 24 horas desde que reciba dicha comunicación, procederá a la instalación del correspondiente equipo.

4.3 En todo caso, el cuerpo policial competente adoptará las medidas necesarias para la protección de la víctima.

5. INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO.

5.1. La instalación y desinstalación de un dispositivo de seguimiento con ocasión del ingreso, excarcelación o permisos penitenciarios de un investigado/ encausado/ condenado que se encuentre interno en algún centro penitenciario se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el correspondiente Protocolo aprobado a tal efecto por la Administración Penitenciaria competente.

5.2. En el caso de reingreso del investigado/ encausado/ condenado en el establecimiento penitenciario como consecuencia de la conclusión de un permiso penitenciario previamente comunicado a la autoridad judicial que hubiera acordado la instalación del Sistema, no será necesario el dictado de una nueva resolución judicial para la desinstalación del DLI.

5.3. Cuando, con carácter previo al ingreso del investigado/ encausado/ condenado en un centro penitenciario, se hubiera producido la retirada temporal del dispositivo en los supuestos del apartado 4 del presente Protocolo, la unidad policial competente comunicará tal circunstancia al referido centro, tan pronto como se produzca el ingreso del mismo.

A tal efecto, la unidad policial que hubiera intervenido en la retirada temporal del dispositivo elaborará un acta haciendo constar tal circunstancia, que acompañará al detenido hasta su ingreso en prisión o puesta en libertad.

6.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que deriven de la ejecución del presente Protocolo serán tratados únicamente a los fines en él previstos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por los responsables del tratamiento se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales tratados.

ANEXO. COMPONENTES DEL SISTEMA.

1. DISPOSITIVOS PARA EL INVESTIGADO/ENCAUSADO/CONDENADO (DLI)

El investigado/encausado/condenado está equipado con un transmisor de radiofrecuencia de corto alcance (BLE) fijado a su cuerpo denominado brazaletes de monitorización (VF-OT01) y un teléfono móvil inteligente (RSPT_01 - DLI) de Control, Rastreo y Comunicación.

1.1. Transmisor de Radiofrecuencia de corto alcance (BLE) VF-OT01 ajustado al cuerpo

El transmisor se encuentra ajustado de forma segura a la muñeca o al tobillo del investigado/encausado/condenado por medio de una correa que detecta rotura y manipulaciones.

El transmisor VF-OT01 se empareja con el dispositivo de Control (RSPT_01) a través de tecnología Bluetooth Low Energy (BLE), utilizada para verificar que el dispositivo de control está efectivamente siendo portado por el investigado/encausado/condenado en todo momento.

El transmisor VF-OT01 está dotado de un módulo de comunicación celular y de localización satelital por GNSS (Global Navigation Satellite System) GPS/GLONASS/BDS/Galileo/QZSS que actúan como recursos de comunicación y geolocalización de contingencia. Ante el evento de pérdida del emparejamiento del transmisor VF-OT01 con el dispositivo de Control RSPT_01, el primero activará el mecanismo de contingencia de forma automática y establecerá comunicación directa con Cometa para proporcionar las posiciones GPS obtenidas hasta que se restablezca el emparejamiento con el dispositivo de control RSPT_01 o se agote su batería.

El transmisor VF-OT01 se alimenta de baterías de Litio recargables a través de un accesorio móvil de recarga tipo "Power Bank" acoplable al mismo. Su vida útil estimada es de 12 meses en pleno funcionamiento y sin recarga. El estado de "batería baja" se establece y transmite aproximadamente de 20 a 30 días antes del completo desgaste de la misma. Una vez que el transmisor alcanza este estado, la unidad de rastreo lo detecta y registra un mensaje de "Batería baja del VF-OT01", que es enviado a Cometa y al propio usuario a través de su dispositivo RSPT_01.

El transmisor está hecho de un material hipoalergénico y es resistente al agua. Correa de fibra óptica reforzada sin ningún elemento de sujeción adicional.



1.2 Teléfono Móvil Inteligente RSPT_01 (DLI) para el Control, Rastreo y Comunicación

El investigado/encausado/condenado porta un Teléfono Móvil Inteligente de tipo ruggedizado para el control, rastreo y comunicaciones de voz, datos y SMS a través de las redes celulares 2G, 3G y 4G de los tres principales operadores de telefonía móvil en España (Vodafone, Orange y Telefónica). Dispone de radiofrecuencia de corto alcance BLE (Bluetooth Low Energy), GNSS (Global Navigation Satellite System) A-GPS, BeiDou, Galileo, GLONASS, GPS, escaneado de redes Wi-Fi, acelerómetro, giroscopio y proximidad que permiten monitorizar de forma permanente, en tiempo real, su propio estado de funcionamiento, los movimientos de su usuario, la ubicación del mismo y el emparejamiento con el transmisor VF-OT01.

El dispositivo además dispone de una aplicación móvil de control no manipulable por parte del usuario que permite la generación de distintas alertas de forma autónoma, aunque no se disponga circunstancialmente de comunicaciones con Cometa.

2. DISPOSITIVO PARA LA VÍCTIMA (DLV)

Teléfono Móvil Inteligente RSPT_01 (DLV) para el Control, Rastreo y Comunicación

La víctima se encuentra equipada de un Teléfono Móvil Inteligente de tipo ruggedizado para el control, rastreo y comunicación de voz, datos y SMS a través de las redes celulares 2G, 3G y 4G de los tres principales operadores de telefonía móvil en España (Vodafone, Orange y Telefónica). Dispone de radiofrecuencia de corto alcance BLE (Bluetooth Low Energy), GNSS (Global Navigation Satellite System) A-GPS, BeiDou, Galileo, GLONASS, GPS, escaneado de redes Wi-Fi, acelerómetro, giroscopio y proximidad que permiten monitorizar de forma permanente, en tiempo real, su propio estado de funcionamiento, los movimientos de su usuaria y la ubicación de esta.

El dispositivo además dispone de una aplicación móvil de control no manipulable por parte de la usuaria que permite la generación de distintas alertas de forma autónoma, aunque no se disponga circunstancialmente de comunicaciones con Cometa.

Una de las funciones fundamentales del equipo RSPT_01 es proporcionar una alerta sonora, visual y/o de vibración cuando el equipo RSPT_01 y/o el transmisor VF-OT01 del investigado/encausado/condenado se encuentra dentro del rango de alcance establecido por la orden de prohibición de aproximación (Zonas de Exclusión Fijas o Móvil).

Adicionalmente, y de forma independiente a la distancia mínima impuesta en dicha orden de prohibición de aproximación, cuando la señal BLE del transmisor VF-OT01 y/o equipo RSPT_01 del investigado/encausado/condenado es detectada en el dispositivo RSPT_01 de la víctima, éste último envía una alerta a Cometa y, opcionalmente, también a la víctima de forma autónoma, aunque la comunicación con Cometa no esté circunstancialmente disponible. La detección de la señal BLE aquí descrita tiene un alcance máximo de 200m en situaciones óptimas.

En una situación de pánico la víctima puede utilizar al botón de emergencia para generar una llamada saliente a un número de emergencia predefinido, a Cometa por ejemplo.

3. FUNCIONALIDADES COMUNES DE LAS UNIDADES RSPT_01

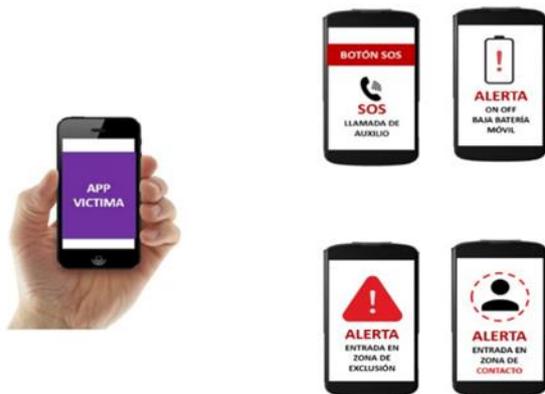
- Geolocalización GNSS (A-GPS, BeiDou, Galileo, GLONASS, GPS)
- Bluetooth 5.0
- LBS (Location-Based Services) en base a las señales recibidas de Wi-Fi y redes móvil
- Acelerómetro, giroscopio, brújula, geomagnético, Giroscopio, luz, podómetro y proximidad
- Comunicación móvil 2G, 3G y 4G LTE Multioperador (Vodafone, Orange y Telefonica)
- Comunicaciones de Voz, SMS y Datos
- Comunicación encriptada y uso de APN Privado.
- Alertas por tono, vibración o indicadores LED en la pantalla.
- Dispositivo IP68, IP69K, MIL-STD-810G –
- Dimensiones: 166.2 x 81.2 x 15 mm
- Pantalla Táctil: 5.93" LCD IPS HD+ 720x1440px 271PPI 18:9
- Batería: 6300mAh carga rápida 10W (duración estimada superior a 48 horas)
- Detección de manipulaciones (Blindaje, detección de interferencias de RF y GNSS)
- Diagnóstico, parametrización y actualización remotas (OTA)



4. FUNCIONALIDADES APLICACIÓN MÓVIL VÍCTIMA

La aplicación móvil para smartphones está diseñada para personas usuarias del sistema y que se instala de forma no gestionable por parte de la usuaria en el Teléfono Móvil Inteligente RSPT_01 de la víctima. Sus funciones básicas están relacionadas con los eventos derivados de la monitorización de las órdenes de prohibición de aproximación, gestión del propio dispositivo RSPT_01 y notificaciones a la usuaria. Entre ellas se destacan:

- Tener la localización de la usuaria en todo momento
- Enviar un aviso SOS en caso de sentirse amenazada o en peligro
- Recibir notificaciones técnicas del teléfono: baja batería
- Proximidad del investigado/encausado/condenado
- Entrada en zonas de exclusión
- Idioma personalizado (castellano, árabe, ruso, inglés...)
- Accesibilidad por razones de discapacidad: los eventos y alertas se podrán configurar para que sean mostrados no sólo en la pantalla, sino que puedan emitirse por audio y vibración (discapacidad visual y/o auditiva), así como poder enviar respuestas preprogramadas a través de los botones digitales (discapacidad del habla)
- Alerta de Caída
- Alerta de no Movimiento
- Alerta de Inactividad



5. FUNCIONALIDADES APLICACIÓN MOVIL INVESTIGADO/ENCAUSADO/CONDENADO

La aplicación móvil para smartphones está diseñada para personas usuarias del sistema y que se instala de forma no gestionable por el usuario en el Teléfono Móvil Inteligente RSPT_01 del investigado/encausado/condenado. Sus funciones básicas están relacionadas con los eventos derivados de la monitorización de las órdenes de prohibición de aproximación, gestión del propio dispositivo RSPT_01 y notificaciones al usuario. Entre ellas se destacan:

- Tener la localización del usuario en todo momento
- Recibir notificaciones técnicas del teléfono y del brazalete de monitorización (VF-OT01): baja batería, batería crítica y separación del brazalete.
- Generación de Alertas de rotura y manipulación del brazalete de monitorización (VF-OT01)
- Entrada en zonas de exclusión
- Idioma personalizado (castellano, árabe, ruso, inglés...)
- Accesibilidad por razones de discapacidad: los eventos y alertas se podrán configurar para que sean mostrados no sólo en la pantalla, sino que puedan emitirse por audio y vibración (discapacidad visual y/o auditiva), así como poder enviar respuestas preprogramadas a través de los botones digitales (discapacidad del habla)
- Alerta de Caída
- Alerta de no Movimiento
- Alerta de Inactividad

